Agencia Nacional de Seguridad Vial

MEMORANDO
20263000017943

Bogotá D.C., 2026-04-17

DE: COMITÉ EVALUADOR DESIGNADO

PARA: INTERESADOS Y TERCEROS INTERVINIENTES

ASUNTO: Respuesta a observaciones extemporáneas al proceso de selección IAP-001 de 2026.

Cordial saludo,

En el marco del proceso de selección IAP - 001 de 2026 cuyo objeto es **"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "IMPLEMENTAR INTERVENCIONES INTEGRALES EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LAS CUALES INCLUYAN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y URBANISMO TÁCTICO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y MITIGAR RIESGOS CONFORME A LA ESTRATEGIA NACIONAL DEL PNSV 2022 - 2031**", publicado en SECOP II el 31 de marzo de 2026 de 2026, del cual se fijó como fecha y hora límite para presentar observaciones a los Términos de Referencia y anexos hasta el 7 de abril de 2026 05:00 P.M. Una vez culminado este plazo, se recibieron once (11) observaciones extemporáneas de ocho (8) interesados, allegadas por el Grupo de Gestión Contractual a la Dirección de Infraestructura y Vehículos, mediante correo electrónico.

Los interesados que observaron de manera extemporánea se listan a continuación:

1. Erick Felipe Jiménez Moreno 10/04/2026 09:36 A.M. y 09:38 A.M.
2. Veeduría, Transparencia y Legalidad 10/04/2026 03:05 P.M.
3. T&T Transito & Transporte Ingeniería S.A.S. 10/04/2026 03:07 P.M.
4. Andrés Felipe Barreto Ortiz 10/04/2026 05:59 P.M.
5. Ingeniería, Consultoría y Planeación S.A. Incoplan S.A. 13/04/2026 09:06 A.M.
6. ARINCO S.A.S. 13/04/2026 11:42 A.M. y 11:46 A.M.
7. PIV Ingeniería S.A.S. 13/04/2026 12:42 P.M y 16/04/2026 10:09 A.M.
8. INGEPLAN.CO S.A.S. BIC 15/04/2026 12:10 P.M.

En atención a lo expuesto, el comité evaluador de la DIV procede a responder cada una de las observaciones recibidas de manera posterior al término establecido en el SECOP II.

Nombre de proveedor: T&T TRANSITO & TRANSPORTE INGENIERIA S.A.S.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	"(...) y en relación con la Nota 34 de los Términos de Referencia, la cual establece: "En la revisión de las hojas de vida del personal mínimo requerido, y con el fin de verificar que los profesionales asignados a cargos de dedicación del 100% no tengan otros tratos en el sector público que puedan afectar su disponibilidad, se consultarán las plataformas PACO, RUES y SECOP como parte del proceso de validación." De manera respetuosa solicitamos a la entidad precisar el alcance y oportunidad de aplicación de dicha verificación, considerando que este tipo de controles usualmente se materializan en el momento de la adjudicación y/o previo al inicio de la ejecución contractual, cuando se exige la disponibilidad efectiva del personal propuesto. En ese sentido, agradecemos se sirvan aclarar: 1. Si la verificación en las plataformas PACO, RUES y SECOP se realizará exclusivamente respecto del proponente adjudicatario. 2. En qué etapa del proceso se llevará a cabo dicha validación (evaluación de ofertas, adjudicación o previo al inicio del contrato). 3. Si la existencia de otros contratos vigentes al momento de la presentación de la oferta constituye causal de rechazo, o si se permitirá su ajuste antes del inicio de la ejecución contractual. (...)"	La verificación en las plataformas PACO, RUES y SECOP tiene como finalidad validar la disponibilidad del personal propuesto para los cargos con dedicación del 100%, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia. En este sentido, se precisa lo siguiente: 1. Sobre el alcance de la verificación: La entidad podrá realizar la verificación respecto de los proponentes en cualquier momento del proceso de selección, incluyendo la etapa de evaluación de las ofertas, sin perjuicio de efectuar validaciones adicionales al proponente adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual. 2. Sobre la etapa en que se realizará la validación: La validación podrá llevarse a cabo durante la evaluación de las ofertas y, en todo caso, previo al inicio del contrato, con el fin de garantizar la disponibilidad efectiva del personal propuesto para la ejecución del mismo. 3. Sobre la existencia de otros contratos vigentes: La existencia de otros contratos o vinculaciones no constituye, por sí sola, una causal automática de rechazo de la oferta. No obstante, será responsabilidad del proponente garantizar la disponibilidad del personal ofrecido en los términos exigidos en el proceso. En todo caso, previo al inicio de la ejecución contractual, el adjudicatario deberá asegurar que el personal propuesto cumpla con las condiciones de dedicación exigidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractuales.	**No**

Nombre de proveedor: T&T TRANSITO & TRANSPORTE INGENIERIA S.A.S.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
2	"(...) Respecto a los numerales 3.2 Capacidad financiera y de organización y 3.1.10 Registro Único de Proponentes - RUP, respetuosamente solicitamos a la entidad se sirva aclarar lo siguiente: El numeral 3.2 establece que la evaluación financiera y organizacional se efectuará con base en la información contenida en el RUP, el cual debe estar vigente, actualizado y en firme, con información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. Por su parte, el numeral 3.1.10 dispone que, en caso de que la renovación o actualización del RUP no se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso, será posible aportar el RUP anterior vigente, siempre que se haya efectuado oportunamente el trámite de renovación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, y que la información contenida en este será objeto de verificación. En ese sentido, solicitamos a la entidad confirmar si, para aquellos proponentes que hayan realizado oportunamente la renovación del RUP dentro del término legal, pero cuyo trámite no se encuentre en firme al momento del cierre del proceso, la evaluación de la capacidad financiera y organizacional podrá realizarse con base en la información contenida en el RUP anterior vigente, aun cuando esta corresponda a información financiera con corte al 31 de diciembre de 2024.	Una vez analizada su observación, el comité evaluador se permite informar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.10. Registro Único de Proponentes – RUP de los Términos de Referencia, el cual cita: "(…) En caso de que, a la fecha de cierre de la presente convocatoria, la renovación o actualización del RUP no se encuentren en firme, se deberá aportar un RUP anterior que se encuentre vigente, es decir, cuya renovación se haya presentado en términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y será la información contenida en este, la que será objeto de verificación, para lo cual, se podrá aportar un RUP con más de 30 días de expedición. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, que el oferente radicó ante la cámara de comercio, dentro del término establecido en el Decreto 1082 de 2015, los documentos para la renovación o actualización (…)" Así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información financiera objeto de verificación corresponderá a la contenida en el RUP que se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. No obstante, en atención a su observación y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación efectiva en el proceso, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, se precisa que: • En caso de que el RUP actualizado con información financiera a 31 de diciembre de 2025 no se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso, el proponente podrá aportar un RUP anterior que se encuentre vigente, cuya renovación haya sido presentada dentro de los términos legales. En dicho evento, la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero se realizará con base en la información contenida en ese RUP vigente. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, que la renovación o actualización del RUP fue radicada oportunamente dentro del plazo establecido en la norma. En consecuencia, la Entidad no limita la participación de oferentes que se encuentren en proceso de renovación del RUP, en tanto se garantiza la posibilidad de acreditar la información financiera con el RUP vigente anterior, conforme a la normativa aplicable.	**No**

Nombre de proveedor: T&T TRANSITO & TRANSPORTE INGENIERIA S.A.S.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
	Lo anterior, con el fin de garantizar la adecuada preparación de las ofertas y la participación en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva. (...)"	De otra parte, se informa que mediante Documentos Modificatorios No. 1 No. 2 se dispuso la ampliación del plazo de cierre del proceso, medida que contribuye a mitigar las situaciones expuestas en su observación. En ese sentido, no se considera necesario realizar modificaciones adicionales, toda vez que las reglas actuales permiten la participación en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva. Así las cosas, no resulta procedente acceder a la solicitud de postergar la fecha de cierre del proceso, ni aceptar información financiera distinta a la prevista en la normativa vigente, ni permitir la acreditación de la capacidad financiera en un momento posterior al cierre del proceso. Por lo anterior, no se acoge la observación.	

Nombre de proveedor: ANDREA PEDRAZA VÉLEZ			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	"(...) nos permitimos solicitar las siguientes aclaraciones: 1. Para el cargo de ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL se solicita un posgrado en áreas de ingeniería civil y afines como Especialista en tránsito "o" diseño y seguridad vial "o" áreas relacionadas con seguridad vial y/o tránsito y/o diseño geométrico "o" en ingeniería que tenga énfasis en tránsito y seguridad vial. Según este requerimiento solicitamos aclarar si el posgrado en "Diseño y construcción de vías y aeropistas" es válido para el cumplimiento del requerimiento. 2. Para el cargo de ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL se solicita un posgrado en áreas de ingeniería civil y afines como Especialista en tránsito "o" diseño y seguridad vial "o" áreas relacionadas con seguridad vial y/o tránsito y/o diseño geométrico "o" en ingeniería que tenga énfasis en tránsito y seguridad vial. Según este requerimiento solicitamos aclarar si la	Se aclara la observación en los siguientes términos: 1. Sobre la validez del posgrado en "Diseño y construcción de vías y aeropistas": Se precisa que el posgrado en "Diseño y construcción de vías y aeropistas" podrá ser válido para el cumplimiento del requisito, siempre que el programa académico contemple contenidos o énfasis relacionados con tránsito, seguridad vial o diseño geométrico, en concordancia con lo exigido en los términos de referencia. En todo caso, la entidad verificará que la formación aportada guarde relación directa con las funciones del cargo. 2. Sobre la validez de la maestría en "Infraestructura vial":	**No**

	maestría en “Infraestructura vial” es válida para el cumplimiento del requerimiento. 3. Según la nota 24 se debe acreditar formación en seguridad vial. Solicitamos aclarar si el curso de Auditor Interno ISO 39001:2012 – Sistema de Gestión de la Seguridad Vial, es válido para la acreditación del requisito, toda vez que este es dictado por academias privadas como lo SGS Academy (...)”	Se precisa que la maestría en “Infraestructura vial” podrá ser válida para el cumplimiento del requisito, siempre que su enfoque o contenidos incluyan componentes asociados a tránsito, seguridad vial o diseño geométrico. La entidad realizará la verificación correspondiente con base en los soportes académicos allegados por el proponente. 3. Sobre la acreditación de formación en seguridad vial (Nota 24): Se aclara que cursos como el de Auditor Interno ISO 39001:2012 – Sistema de Gestión de la Seguridad Vial podrán ser válidos para acreditar la formación en seguridad vial, siempre que sean expedidos por entidades reconocidas y se encuentren debidamente certificados, con una formación en seguridad vial de mínimo 40 horas. No obstante, la entidad verificará que la formación acreditada sea pertinente y suficiente en relación con las funciones del cargo.	

Nombre de proveedor: ERICK FELIPE JIMENEZ MORENO			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	Se le solicita respetuosamente a la entidad aclarar si para la asignación de puntuación por tema de experiencia se tenderá el total de valor del contrato o solo se tendrá en cuenta el valor de las actividades correspondientes a INTERVENTORIA A PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL O SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.	El requerimiento establecido en los Términos de Referencia Numeral 3.3.1 Experiencia especifica del oferente, las reglas aplicables a la Experiencia general son: Los contratos presentados para acreditar la experiencia del oferente deben tener como OBJETO O CONTENER ACTIVIDADES DE: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL O SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. En los casos en los que el objeto del contrato no corresponda específicamente a las actividades mencionadas en el párrafo anterior, **se tendrá en cuenta para el cálculo de la experiencia exclusivamente, el valor correspondiente a las actividades consistentes en: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL O SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O**	**No**

Nombre de proveedor: ERICK FELIPE JIMENEZ MORENO			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
		SECUNDARIAS O URBANAS O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. Se informa respetuosamente al interesado que, para efectos de la asignación de puntaje por experiencia, la Entidad evaluará los contratos aportados conforme a la correspondencia directa de su objeto con las actividades definidas en el numeral 3.3.1. En este sentido, cuando el objeto del contrato acreditado no contemple de manera específica y exclusiva actividades de "INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL, SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL, DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS O URBANAS, O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE", **no se considerará el valor total del contrato**. En consecuencia, para el cálculo de la experiencia únicamente se tendrá en cuenta el valor proporcional correspondiente a las actividades que guarden relación directa con las previamente señaladas, debidamente soportadas y discriminadas dentro de los documentos establecidos en los términos de referencia.	
2	La entidad establece que, en contratos que contengan actividades mixtas, "solo se tendrán en cuenta los montos efectivamente ejecutados" asociados a interventoría en señalización, seguridad vial, urbanismo táctico o actividades similares, y que dichos valores deben ser acreditados en términos de SMMLV. No obstante, tratándose de contratos de **interventoría**, esta exigencia presenta una dificultad técnica significativa, en la medida en que: • Los contratos de interventoría no se estructuran ni ejecutan con base en items o actividades constructivas individualizadas, sino en la prestación de servicios profesionales. • Su forma de pago corresponde principalmente a costos de personal y administración, sin	Se informa respetuosamente al interesado que, la Entidad evaluará los contratos aportados para acreditar la experiencia conforme a la correspondencia directa de su objeto con las actividades definidas en el numeral 3.3.1. de los Términos de Referencia. No obstante, lo anterior, se informa que, con base en su observación, para la acreditación de la experiencia, reconociendo que no todas las certificaciones y/o actas de liquidación de interventoría cuentan con el detalle de cantidades, ítems y valores ejecutados del contrato de obra objeto de vigilancia, será admisible aportar como documento complementario el Acta de Recibo Final o el Acta de Liquidación del Contrato de Obra sobre el cual se ejerció la interventoría, so pena de no tener en cuenta la experiencia que se pretenda acreditar con la certificación y/o acta de liquidación de interventoría que no detalle la información relevante para este proceso. En dicho documento complementario deberá ser posible verificar las actividades efectivamente ejecutadas, cantidades, ítems, valores y alcance de estas, con el fin de que la Entidad pueda realizar la correspondiente validación de la experiencia a acreditar, determinando que se tendrá como	**Si**

Nombre de proveedor: ERICK FELIPE JIMENEZ MORENO			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
	discriminación económica por cada tipo de actividad supervisada (como señalización, de marcación, etc.). • En consecuencia, las certificaciones contractuales no contienen, en la mayoría de los casos, una desagregación de valores por actividades específicas como las exigidas por la entidad. Así las cosas, la exigencia de acreditar "montos efectivamente ejecutados asociados exclusivamente a actividades de señalización dentro de contratos de interventoría resulta de difícil o imposible cumplimiento, incluso para proponentes con amplia experiencia en este tipo de proyectos. Adicionalmente, esta condición puede afectar la pluralidad de oferentes, al limitar la participación de proponentes idóneos que no cuentan con dicha desagregación en sus certificaciones, a pesar de haber ejecutado interventorías con alcances plenamente relacionados con el objeto del proceso.	experiencia acreditada el porcentaje que tales actividades, cantidades e ítems hayan representado en el contrato de obra sobre el cual se ejerció la interventoría. Así las cosas, se acoge la observación y habrá de modificarse los Términos de Referencia en su Numeral 3.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, NOTA 13.	

Nombre de proveedor: INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	"(...) En desarrollo del proceso de contratación de la referencia y estando dentro del plazo establecido para ello, amablemente solicitamos a la entidad considerar para efectos de evaluacion de la capacidad Financiera del proponente que sea posible la acreditación de la información financiera a 2024 con RUP Vigente y en firme con el condicionante que se demuestre que el mencionado registro de proponentes fue renovado dentro los terminos establecidos por ley. Lo anterior, teniendo en	Una vez analizada su observación, el comité evaluador se permite informar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.10. Registro Único de Proponentes – RUP de los Términos de Referencia, el cual cita: "(…) En caso de que, a la fecha de cierre de la presente convocatoria, la renovación o actualización del RUP no se encuentren en firme, se deberá aportar un RUP anterior que se encuentre vigente, es decir, cuya renovación se haya presentado en términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y será la información contenida en este, la que será objeto de verificación, para lo cual, se podrá aportar un RUP	**No**

Nombre de proveedor: INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
	cuenta que la fecha limite para renovar dicha información fue el pasado 9 de Abril y actualmente muchas de las solicitudes de renovación se encuentran en proceso de revision por parte de la camara de comercio o en su defecto en proceso de adquirir firmeza. (...)"	con más de 30 días de expedición. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, que el oferente radicó ante la cámara de comercio, dentro del término establecido en el Decreto 1082 de 2015, los documentos para la renovación o actualización (…)" Así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información financiera objeto de verificación corresponderá a la contenida en el RUP que se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. No obstante, en atención a su observación y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación efectiva en el proceso, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, se precisa que: • En caso de que el RUP actualizado con información financiera a 31 de diciembre de 2025 no se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso, el proponente podrá aportar un RUP anterior que se encuentre vigente, cuya renovación haya sido presentada dentro de los términos legales. En dicho evento, la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero se realizará con base en la información contenida en ese RUP vigente. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, que la renovación o actualización del RUP fue radicada oportunamente dentro del plazo establecido en la norma. En consecuencia, la Entidad no limita la participación de oferentes que se encuentren en proceso de renovación del RUP, en tanto se garantiza la posibilidad de acreditar la información financiera con el RUP vigente anterior, conforme a la normativa aplicable. De otra parte, se informa que mediante Documentos Modificatorios No. 1 No. 2 se dispuso la ampliación del plazo de cierre del proceso, medida que contribuye a mitigar las situaciones expuestas en su observación. En ese sentido, no se considera necesario realizar modificaciones adicionales, toda vez que las reglas actuales permiten la participación en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva. Así las cosas, no resulta procedente acceder a la solicitud de postergar la fecha de cierre del proceso, ni aceptar información financiera distinta a la prevista en la normativa vigente, ni permitir la acreditación de la capacidad financiera en un momento posterior al cierre del proceso.	

Nombre de proveedor: INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
		Por lo anterior, no se acoge la observación.	

Nombre de proveedor: VEEDURÍA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD – ARCANGEL BERNAL			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	(...) En ejercicio del derecho a presentar observaciones al pliego de condiciones, nos permitimos manifestar una inconsistencia en la estructuración del requisito de capacidad financiera, específicamente en lo relacionado con la exigencia de que la evaluación se realice con base en el Registro Único de Proponentes (RUP) en firme, con Información financiera con corte al 31 de diciembre de 2025. Al respecto, es preciso señalar que, si bien el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que la renovación del RUP debe realizarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, lo cierto es que dicha renovación no implica que el registro quede en firme de manera inmediata. Por el contrario, conforme a las reglas del Registro Único Empresarial y Social (RUES), la información solo adquiere firmeza una vez transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de su inscripción, siempre que no se presenten objeciones por parte de terceros En ese sentido, para la vigencia 2026, cuyo plazo máximo de renovación venció el 09 de abril de 2026, actualmente nos encontramos dentro del término legal en el cual los RUP renovados con información financiera a corte 31 de diciembre de 2025 aún no han adquirido firmeza. Esto implica que, tanto a la fecha de cierre del proceso como durante el término de evaluación, no es jurídicamente	Una vez analizada su observación, el comité evaluador se permite informar que de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.10. Registro Único de Proponentes – RUP de los Términos de Referencia, el cual cita: "(…) En caso de que, a la fecha de cierre de la presente convocatoria, la renovación o actualización del RUP no se encuentren en firme, se deberá aportar un RUP anterior que se encuentre vigente, es decir, cuya renovación se haya presentado en términos del artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y será la información contenida en este, la que será objeto de verificación, para lo cual, se podrá aportar un RUP con más de 30 días de expedición. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, que el oferente radicó ante la cámara de comercio, dentro del término establecido en el Decreto 1082 de 2015, los documentos para la renovación o actualización (…)" Así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, la información financiera objeto de verificación corresponderá a la contenida en el RUP que se encuentre vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso. No obstante, en atención a su observación y con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes y la participación efectiva en el proceso, de conformidad con lo previsto en los Términos de Referencia, se precisa que: • En caso de que el RUP actualizado con información financiera a 31 de diciembre de 2025 no se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso, el proponente podrá aportar un RUP anterior que se encuentre vigente, cuya renovación haya sido presentada dentro de los términos legales. En dicho evento, la verificación de los requisitos habilitantes de carácter financiero se realizará con base en la información contenida en ese RUP vigente. Para tal efecto, el proponente deberá acreditar, mediante certificación	**No**

	posible que los proponentes acrediten un RUP en firme con dicha información financiera Así las cosas, la exigencia contenida en el numeral 3.2 del pliego configura una condición de imposible cumplimiento, lo cual contraviene los principios de la contratación estatal, en particular el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como los principios de transparencia y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993. En efecto, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido reiterativa al señalar que las entidades estatales no pueden establecer requisitos que desconozcan la realidad jurídica o que impongan cargas desproporcionadas o imposibles de cumplir, pues ello restringe injustificadamente la participación y afecta la validez del proceso. Adicionalmente, el mismo pliego de condiciones, en el numeral 3.1.10, reconoce expresamente que, en caso de que el RUP actualizado no se encuentre en firme, los proponentes pueden aportar el RUP anterior vigente junto con el soporte de renovación, lo que evidencia que la entidad es consciente de esta situación jurídica. No obstante, dicha previsión resulta incompatible con la exigencia contenida en el numeral 3.2, generando una contradicción que afecta la claridad y coherencia del pliego, en contravía del principio de transparencia. En consecuencia, y considerando que actualmente nos encontramos dentro del término legal para la firmeza del RUP renovado, solicitamos respetuosamente a la entidad que la evaluación de la capacidad financiera se realice con base en la información contenida en el RUP con corte al 31 de diciembre de 2024, el cual corresponde al último registro que puede encontrarse en firme al momento del cierre del proceso, garantizando así condiciones reales de participación y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.	expedida por la Cámara de Comercio correspondiente, que la renovación o actualización del RUP fue radicada oportunamente dentro del plazo establecido en la norma. En consecuencia, la Entidad no limita la participación de oferentes que se encuentren en proceso de renovación del RUP, en tanto se garantiza la posibilidad de acreditar la información financiera con el RUP vigente anterior, conforme a la normativa aplicable. De otra parte, se informa que mediante Documentos Modificatorios No. 1 No. 2 se dispuso la ampliación del plazo de cierre del proceso, medida que contribuye a mitigar las situaciones expuestas en su observación. En ese sentido, no se considera necesario realizar modificaciones adicionales, toda vez que las reglas actuales permiten la participación en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva. Así las cosas, no resulta procedente acceder a la solicitud de postergar la fecha de cierre del proceso, ni aceptar información financiera distinta a la prevista en la normativa vigente, ni permitir la acreditación de la capacidad financiera en un momento posterior al cierre del proceso. Por lo anterior, no se acoge la observación.	

	En estos términos, la solicitud no solo se ajusta a la normativa vigente, sino que permite a la entidad adelantar una evaluación objetiva, verificable y jurídicamente válida, evitando incurrir en restricciones indebidas a la participación de oferentes. (...)"		

Nombre de proveedor: ANDRÉS FELIPE BARRETO ORTIZ			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	"(...) Los Términos de Referencia presentan una contradicción no resuelta entre dos numerales que regulan la experiencia del proponente, generando una incertidumbre que afecta directamente la forma en que los oferentes deben estructurar y valorar sus propuestas. Primera disposición - Numeral 3.3.1, literal A (Experiencia habilitante): El pliego establece textualmente: "Los contratos presentados para acreditar la experiencia del oferente deben tener como OBJETO O CONTENER ACTIVIDADES DE: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL O SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. En los casos en los que el objeto del contrato no corresponde específicamente a las actividades mencionadas en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta para el cálculo de la experiencia exclusivamente, el valor correspondiente a las actividades consistentes en: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL O SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS O ESPACIO PÚBLICO	En atención a su observación, la Entidad se permite informar que la evaluación de los CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN, específicamente para el numeral 3.4.1. Experiencia del proponente (68.5 puntos máximo por asignar), se realizará en estricto cumplimiento a lo establecido en los Términos de Referencia, en los siguientes términos: *"La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:* *El Proponente cumplirá con la* ***exigencia mínima de experiencia prevista en el numeral Experiencia del oferente****. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.* *Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos."* En esas condiciones, para la determinación del promedio de los valores de los contratos válidos aportados en cada propuesta hábil, se aplicarán los mismos criterios establecidos en el numeral 3.3.1. En ese sentido, para el cálculo de la experiencia ponderable únicamente se tendrá en cuenta el valor proporcional correspondiente a las actividades que guarden relación directa con: INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS INTEGRALES DE SEGURIDAD VIAL O SEÑALIZACIÓN VERTICAL Y HORIZONTAL O DEMARCACIÓN DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS O ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, siempre que se encuentren debidamente soportadas y discriminadas dentro de los documentos establecidos en los términos de referencia.	**Sí**

	ASOCIADO A UNA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE" Esta disposición introduce una distinción expresa y clara: cuando el objeto del contrato no corresponde directamente a las actividades requeridas, el valor que se computa para la experiencia no es el valor total del contrato, sino únicamente el valor correspondiente a las actividades específicas ejecutadas dentro de él. Es decir, el pliego reconoce expresamente la existencia de contratos de objeto mixto y establece una regla de fraccionamiento del valor para efectos del cálculo de la experiencia habilitante. Esta misma lógica se refuerza más adelante en el mismo numeral 3.3.1, cuando el pliego señala: "En las certificaciones correspondientes a contratos que han implicado el desarrollo de actividades mixtas solo se tendrán en cuenta los montos efectivamente ejecutados de los componentes de intervención a proyectos de señalización, urbanismo táctico y diseños de seguridad vial o diseños de señalización vertical u horizontal." Queda entonces establecido sin ambigüedad que, para la habilitación, en contratos de objeto mixto se computa únicamente el valor de la actividad específica, no el valor total del contrato. Segunda disposición - Numeral 3,4,1, literal B (Ponderación y asignación de puntuación): Sin embargo, al regular la ponderación de la experiencia para la asignación de los 68.5 puntos, el pliego dispone textualmente: "Para la asignación de puntuación, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta técnica expresada en SMMLV registrada en el Registro	Finalmente, para mayor claridad de los oferentes, el comité evaluador informa que se acoge la observación y habrá de modificarse los Términos de Referencia en su numeral 3.4.1. Experiencia del proponente, literal B.	

	Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en los Términos de Referencia, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje". Este numeral ordena tomar el valor de los contratos expresados en SMMLV y registrados en el RUP, pero no hace ninguna distinción entre contratos de objeto específico y contratos de objeto mixto. El RUP registra los contratos por su valor total ejecutado, no por el valor desagregado de actividades específicas dentro de ellos. En consecuencia, si se aplica literalmente este numeral, un proponente que aportó un contrato de objeto mixto del cual solo fue habilitado por el valor de una actividad específica, vería que para la ponderación se le computa el valor total registrado en el RUP, que es un valor superior y distinto al que sirvió para su habilitación. Tenemos entonces la siguiente contradicción: El numeral 3.3.1 establece que en contratos de objeto mixto solo cuenta el valor de la actividad específica. El numeral 3.4.1 establece que para la ponderación se toma el valor registrado en el RUP, que corresponde al valor total del contrato. El pliego no armoniza estas dos disposiciones ni indica expresamente cuál prevalece para efectos de la ponderación, lo que genera las siguientes preguntas sin respuesta: 1. ¿Para el cálculo del promedio del numeral 3?4.1, se toma el valor total del contrato registrado en el RUP, o únicamente el valor de la actividad específica que sirvió para la habilitación en el numeral 3.3.1? 2. En el caso de contratos de objeto mixto, ¿puede un proponente ser habilitado por el valor de una actividad específica y simultáneamente ponderado por el valor total del contrato? ¿O debe aplicar la misma restricción de		

	fraccionamiento tanto para la habilitación como para la ponderación? 3. Si para la ponderación se toma el valor total del contrato, ¿cómo se garantiza la igualdad entre proponentes que aportaron contratos de objeto específico frente a quienes aportaron contratos de objeto mixto con valores totales superiores, pero actividades específicas de menor cuantía? Así las cosas, se solicita respetuosamente a la entidad que aclare de forma expresa, precisa y vinculante cuál es el valor que se utilizará para el cálculo del promedio en la ponderación del numeral 3.4.1, diferenciando explícitamente el tratamiento de los contratos de objeto específico y los contratos de objeto mixto, en coherencia con las reglas ya establecidas en el numeral 3.3.1. Se solicita especialmente que la respuesta no se limite a reiterar el texto actualmente publicado en el pliego, sino que resuelva de manera directa e inequívoca cada una de las preguntas planteadas, garantizando así la transparencia, la igualdad de condiciones y la seguridad jurídica del proceso. (...)		

Nombre de proveedor: ARINCO S.A.S.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	"(...) Buenos días, respecto a la experiencia, entendemos que: Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 201 5, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o	En el texto allegado por el interesado, no se logra identificar observación, solicitud, inquietud o interrogante que la Entidad deba atender. Únicamente se menciona un entendimiento del interesado, razón por la que no hay lugar a pronunciamiento alguno.	**No**

Nombre de proveedor: ARINCO S.A.S.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
	constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. P**asado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.** (...)"		
2	"Buenos días, entendemos que no se deberan entregar hojas de vida en esta etapa, estas seran requeridas al proponente adjudicado en cada zona, solo se deberan envia las hojas de vida del DIRECTOR DE INTERVENTORÍA y ESPECIALISTA EN TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL"	Sí, es correcta la interpretación: de conformidad con el numeral 3.3.2. Personal mínimo requerido (Exigencias mínimas de experiencia y formación del equipo de trabajo), en el apartado "Consideraciones generales", literal a), para obtener la habilitación de capacidad técnica relacionada con el personal mínimo requerido habilitante, el proponente debe presentar con la oferta los soportes de formación académica y experiencia laboral únicamente para los siguientes dos perfiles: **Director de Interventoría y Especialista en Tránsito y Seguridad Vial**. A su vez, el literal b) del mismo apartado exige allegar para esos perfiles el FORMATO - HOJA DE VIDA, suscrito por cada profesional propuesto, y el literal d) exige la CARTA DE INTENCIÓN del personal mínimo habilitante. En todo caso, será responsabilidad del proponente incorporar en su oferta la totalidad de los requisitos y soportes solicitados en los Términos de Referencia para estos dos perfiles habilitantes y ponderables: **Director de Interventoría y Especialista en Tránsito y Seguridad Vial,** Además, el literal h) del numeral 3.3.2 establece que, junto con la propuesta, el proponente debe diligenciar y allegar el FORMATO - PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, mediante el cual manifiesta su compromiso de disponer de la totalidad del personal mínimo exigido para la zona o zonas que le sean adjudicadas. En ese sentido, aunque no deba aportar con la oferta los soportes documentales de los demás perfiles, sí debe acreditar desde esta etapa el compromiso formal de suministrarlos en la ejecución contractual.	**No**

Nombre de proveedor: PIV INGENIERIA S.A.S.			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	"(...) solicitamos se sirvan aclarar si, en el evento de presentar oferta para todas las zonas, es necesario allegar los formatos de manera independiente por cada una de ellas, o si es suficiente con presentar un único formato en el que se referencien las zonas a las cuales se dirige la propuesta. Ejemplo:	En atención a su observación, se aclara que, cuando un proponente decida presentar oferta para más de una zona o para la totalidad de estas, deberá atender la naturaleza de cada documento exigido en los Términos de Referencia.	**No**

	Ciudad y Fecha: Bogotá, 16 de abril de 2026 Señores PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO DE SEGURIDAD VIAL (NIT. 830.053.630 -9) Administrado por la: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Bogotá D.C. **REFERENCIA:** Invitación abierta privada No. IAP-001-2026 cuyo objeto es **REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "IMPLEMENTAR INTERVENCIONES INTEGRALES EN LA INFRAESTRUCTURA VIAL, LAS CUALES INCLUYAN SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO Y URBANISMO TÁCTICO, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL Y MITIGAR RIESGOS CONFORME A LA ESTRATEGIA NACIONAL DEL PNSV 2022 - 2031"** **ZONAS: 1 – 2 – 3 – 4 y 5** (...)"	En ese sentido, los formatos deberán diligenciarse de manera independiente por cada zona, indicando expresamente a cuál de ellas corresponde, del mismo modo, solo se admitirá un formato de propuesta económica por cada zona. Asimismo, en la carta de presentación de la oferta deberán señalarse expresamente las zonas para las cuales presenta propuesta.	
2	(...) En relación con la Nota 34 del numeral 3,3,2, PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO (EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO), respetuosamente se solicita a la entidad que, durante la etapa de evaluación de las ofertas, no se verifica la dedicación exclusiva de los profesionales frente a otros contratos vigentes en el sector público. Lo anterior, en consideración a que la presentación de las hojas de vida con constituye únicamente una manifestación de interés para participar en el proceso de selección, sin que ello implique una vinculación contractual efectiva En ese sentido, no resulta razonable exigir la desvinculación previa de los profesionales respecto de sus obligaciones laborales o contractuales vigentes, sin que exista certeza sobre la adjudicación del contrato. En consecuencia, la verificación de la disponibilidad y dedicación del personal propuesto debería realizarse únicamente en la etapa posterior a la adjudicación, momento en el cual la entidad podrá exigir el cumplimiento de las condiciones establecidas en los pliegos del proceso. (...)	La verificación en las plataformas PACO, RUES y SECOP tiene como finalidad validar la disponibilidad del personal propuesto para los cargos con dedicación del 100%, en concordancia con lo establecido en los términos de referencia. En este sentido, se precisa lo siguiente: La entidad podrá realizar la verificación respecto de los proponentes en cualquier momento del proceso de selección, incluyendo la etapa de evaluación de las ofertas, sin perjuicio de efectuar validaciones adicionales al proponente adjudicatario previo al inicio de la ejecución contractual. La validación podrá llevarse a cabo durante la evaluación de las ofertas y, en todo caso, previo al inicio del contrato, con el fin de garantizar la disponibilidad efectiva del personal propuesto para la ejecución del mismo. La existencia de otros contratos o vinculaciones no constituye, por sí sola, una causal automática de rechazo de la oferta. No obstante, será responsabilidad del proponente garantizar la disponibilidad del personal ofrecido en los términos exigidos en el proceso. En todo caso, previo al inicio de la ejecución contractual, el adjudicatario deberá asegurar que el personal propuesto cumpla con las condiciones de dedicación exigidas, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones contractuales.	**No**

Nombre de proveedor: INGEPLAN .CO S.A.S BIC			
No.	**Observación**	**Respuesta**	**Modificación**
1	(...) Amablemente se le solicita a la entidad incluir para el perfil de director, en el posgrado el núcleo básico de administración, ya que existen posgrados como gerencia en proyectos de ingeniería que tienen como núcleo básico administración y que aportan conocimientos significativos para el desarrollo del cargo de director (..)	No se acoge la observación. La entidad definió los requisitos de formación académica del Director de Interventoría en coherencia con la naturaleza del contrato, el cual tiene un componente predominantemente técnico asociado a la ejecución, seguimiento y control de intervenciones en infraestructura vial. En ese sentido, los núcleos básicos del conocimiento exigidos responden a la necesidad de garantizar que el profesional cuente con formación especializada directamente relacionada con el objeto contractual. Incluir núcleos del conocimiento en Administración y afines podría desalinear el perfil respecto a las competencias técnicas requeridas para la adecuada supervisión de actividades de ingeniería, razón por la cual se mantiene lo establecido en los términos de referencia.	**No**

Finalmente, nos permitimos aclarar que, comoquiera que la etapa de presentación de observaciones a los Términos de Referencia y sus anexos por interesados ya expiró, de recibirse cualquier otro comentario u observación extemporánea en el marco del proceso de selección, este será atendido y tramitado como una petición.

Atentamente,

COMITE EVALUADOR DESIGNADO

EVALUACIÓN JURÍDICA:

- **Juan Felipe Vera Tarazona** – Contratista Grupo de Gestión Contractual; y, la
- **Fiduciaria Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A**

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN TÉCNICA:

- **Mónica Alejandra Musse Cuchimba** - Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos;
- **Karen Natalia Figueroa Niño** – Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos;
- **Magda Catalina Duarte Reyes** – Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos;
- **Evelyn Jennifer Benavides Góngora** – Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos;
- **Giselle Vidal González** – Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos;
- **Andrea Valentina Castaño Moreno** - Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos
- **Manuelle Eduardo González Rodríguez -** Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos
- **José Armando López Hoyos -** Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos;
- **Edgar Alex Muñoz García** - Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos;
- **Karen Bernarda Rodríguez Rocha** – Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos

VERIFICACIÓN FINANCIERA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA:

- **Elizabeth Arbeláez Carvajal** – Contratista Grupo de Gestión Contractual
- **María Isabel Rojas Carrascal** - Contratista Dirección de Infraestructura y Vehículos